

PROCESO: DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: BERALDA BARONA MEZU
DEMANDADO: EDDIER FERNANDO COSME MAYA
RADICACION: 2018-00136-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 13 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: BERALDA BARONA MEZU
DEMANDADO: EDDIER FERNANDO COSME MAYA
RADICADO: 2018-00136-00
SUSTANCIACION: No. 396
ASUNTO: ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL

ASUNTO A TRATAR.

La parte demandante –rematante- mediante apoderada judicial con facultad expresa para recibir, solicita la devolución de \$1.000.000.00 dejados a título de reserva para lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del CGP y numeral 5° de la sentencia No. 142 del 10 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

En efecto, luego de culminada la venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 130-0012786 cuya adjudicación recayó en un 100% a la demandante, porque el 50% le correspondía en calidad de comunera y el restante mediante la almoneda referida.

El inmueble fue rematado en \$35.000.000.00, siendo el 50% para cada uno de los comuneros representado en sumas iguales de \$17.500.000.00, a cada uno se les restó \$500.000.00 a efectos de reservar \$1.000.000.00, conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 455 del CGP y \$1.908.000.00 fueron devueltos a la rematante por resultar un saldo a su favor, comoquiera que la postora consignó para dichos efectos, \$19.908.000.00.

Hasta el momento se tiene que **\$17.000.000.00** (sin contar los \$500.000.00 que fueron dejados para reserva) que le pertenecían al señor EDDIER FERNANDO COSME MAYA en dicha comunidad, fueron puestos a disposición del

PROCESO: DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: BERALDA BARONA MEZU
DEMANDADO: EDDIER FERNANDO COSME MAYA
RADICACION: 2018-00136-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta ciudad, por existir embargo de derechos y créditos por cuenta de un proceso ejecutivo de alimentos, a la espera de lo que la adjudicataria dijera conforme le faculta la normativa comentada.

En ese entendimiento, es evidente que el \$1.000.000.00 que reclama la rematante, luego de pasados los 10 días que trata el numeral 7° del artículo 455 del CGP, sin que hubiese mediado advertencia o manifestación al respecto, **al haber acaecido la entrega “real y material” del fundo rematado ocurrió el 28 de noviembre de 2019 a las 04:10 p.m.** (ver folio 166), si bien conlleva a la devolución de lo solicitado, no se hará como fue requerido, sino en el valor de \$500.000.00, por corresponder a la suma que se le descontó de su participación, a efectos de reserva, y los otros \$500.000.00 se remitirán al Juzgado de Familia, porque al resultar como saldos en favor del demandado, con ocasión al embargo aquí comunicado, estos dineros deben ser destinados para reforzar la cautela en la causa de alimentos que se tramita en ese despacho judicial.

Corolario de lo anterior, el depósito judicial No. 469210000059544 por valor de \$1.000.000.00 debe fraccionarse en dos nuevos depósitos en sumas iguales de \$500.000.00, uno de ellos para ser entregado a la señora BERALDA BARONA MEZU y el otro con destino al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta urbe, para el destino previamente indicado.

Lo anterior porque la tan precitada disposición normativa aquí esbozada refiere que:

*“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, **si no estuviere embargado**. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado**”.* (Negrita y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

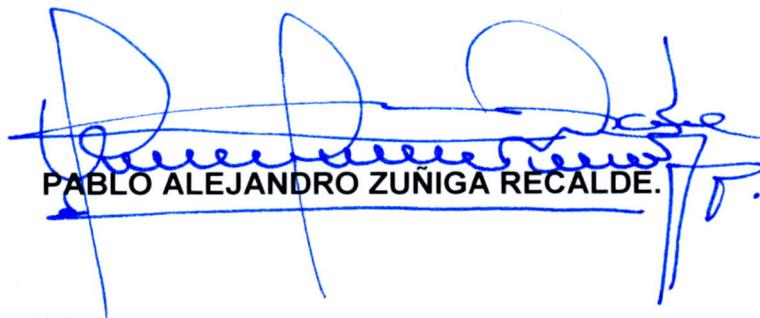
PROCESO: DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: BERALDA BARONA MEZU
DEMANDADO: EDDIER FERNANDO COSME MAYA
RADICACION: 2018-00136-00

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469210000059544 por valor de \$1.000.000.00, en dos nuevos depósitos en sumas iguales de \$500.000.00, uno de ellos para ser entregado a la señora BERALDA BARONA MEZU y el otro con destino al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta urbe, por razón a la **medida cautelar** comunicada el 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.